

Pieza Separada “Informe UDEF-BLA nº 22.510/13”  
Diligencias Previas núm. 275/2008  
Juzgado Central de Instrucción nº 5  
Madrid

## AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 5

El Fiscal, evacuando el traslado conferido del escrito de 17 de julio de 2013 de la representación de la Asociación de Abogados Demócratas por Europa (ADADE), en el que solicita que por el Instructor se acuerde la citación como testigos de Mariano Rajoy Brey, María Dolores de Cospedal, Rodrigo Rato Figaredo, Javier Arenas Bocanegra, Jaime Mayor Oreja y Francisco Álvarez Cascos, dice:

Primero.- Comienza la acusación popular su exposición, justificativa de las peticiones que realiza, analizado los motivos por los que considera ha de ser citado para declarar el Presidente del Gobierno. Así, nos dice que una vez reconocida por Luis Bárcenas la autoría de los documentos que constituyen, según el imputado, la contabilidad “B” del Partido Popular, el motivo es comprobar, por ejemplo, la veracidad o no de los apuntes que reflejan los pagos que se imputan al testigo de haber recibido 12.600 euros en enero y junio de 2008.

La acusación solicitante advierte al Instructor de la trascendencia de la testifical que pide, y le insta a adoptar esa decisión “en aras—como deber de su función—de la búsqueda de la verdad.”

Para reforzar su petición dice la acusación que: «Debe tenerse en cuenta que aún cuando la jurisdicción penal, incluso en la fase instructora, es la “ultima ratio” y por ello debe operar cuando otras vías no son eficaces para acreditar lo planteado ante ellas, en este caso en el que el testigo propuesto ha hecho caso omiso no ya al clamor ciudadano sino también a ofrecer explicaciones ante el Poder Legislativo, resulta obligado que otro Poder del Estado, el Poder Judicial, encarnado en este caso por el Ilmo. Sr. Magistrado Instructor, asuma su egregia función, y compela al Sr. Rajoy a ofrecer las explicaciones que ante otro Poder del Estado se ha negado a ofrecer.»

La remisión que hacemos en estos dos últimos párrafos a lo dicho por la acusación popular pone de manifiesto, como ha sucedido en anteriores ocasiones, que las diligencias solicitadas se revelan como diligencias de conveniencia, orientadas más a un interés extraprocesal que al que debe presidir todo procedimiento penal de averiguación del delito y sus partícipes. La diligencia que solicita no puede ser, como pretende la parte, el instrumento para conseguir que “el Ilmo. Magistrado Instructor,... compela al Sr. Rajoy a ofrecer las explicaciones que ante otro Poder del Estado se ha negado a ofrecer.” Al Poder Judicial no le corresponde la función que pretende la parte, ni debe suplir a ningún otro poder del Estado, tan solo debe cumplir con la función que el artículo 117 del al Constitución le encomienda. Desde luego, en su exposición incurre la acusación popular en un palmario y grave error en el

entendimiento del principio de intervención mínima o “última ratio” del derecho penal.

Nuestra oposición a que se lleve a efecto la declaración del ahora Presidente del Gobierno deriva tanto de las fuentes –declaración de imputado y documental- que le sirven de base a la acusación para sustentar unos hechos que aclarar o que deban ser contrastados, como de la ausencia, en tanto no se aporten los informe periciales, de unos hechos delictivos indiciariamente acreditados que sustenten la continuación de la instrucción.

La declaración del imputado Luis Bárcenas, en la que afirmó la existencia tanto de los pagos anotados en la referida contabilidad “B”, como de otros dos no anotados y que dijo realizados uno, en el verano de 2009 por importe de 20.000 euros y otro, en marzo de 2010 por importe de 25.000 euros, sirven de base a la acusación popular para interesar una declaración con la que contrastar la del imputado. Aunque a la fecha de su petición no se había practicado, ahora sí tenemos una declaración de contraste, la testifical de María Dolores de Cospedal que negó tajantemente los pagos anotados que a ella se refieren, como de estos dos últimos cuya entrega compartió, según el imputado, con el entonces Presidente del Partido Popular, Mariano Rajoy. Además, en los documentos que recogen según la declaración del imputado la contabilidad “B” del Partido Popular, se manifiestan algunas divergencias entre las anotaciones y saldos cuyo significado y alcance habrá de ser valorado e informado por los peritos. Así, las aparentemente existentes en la página 14, la que abarca el período de junio a diciembre de 2008, publicada en su día en la prensa escrita, con otra hoja manuscrita referida al mismo período entregada por la defensa del imputado, junto con las otras originales, el día de su declaración. Asimismo, y aun cuando carecen de toda relevancia a los efectos de la investigación, encontramos también divergencias entre las anotaciones y saldos de los ejercicios de 1997 y 1998 aportados en el pen-drive, con los que aparecen en los documentos manuscritos, sin entrar a valorar otras conclusiones que resultan del informe pericial realizado sobre el anterior dispositivo.

Resulta relevante a los efectos que nos ocupa, recordar el objeto de investigación de esta pieza separada, y las conclusiones que provisionalmente podemos extraer sobre la acreditación y trascendencia jurídico penal de los hechos que lo conforman. Así, en cuanto a la existencia o no de delitos fiscales en los ejercicios de 2007 y 2008, pende un informe pericial que nos ilustre sobre las cuotas en su caso dejadas de ingresar por el Partido Popular. Sólo con su aportación se podrá concretar la existencia indiciaria o no de hechos delictivos y en su caso las diligencias que resulten necesarias para esclarecer los hechos investigados. Lo mismo cabe decir respecto de los otros hechos investigados, esto es si existe o no conexión entre los ingresos anotados en la referida contabilidad “B”, como donaciones de empresas, y las adjudicaciones y contratos realizados con ellas por diversas administraciones públicas. Por el momento están pendientes de conclusión y aportación tanto el informe pericial solicitado a funcionarios de la IGAE, como el informe encomendado por el Magistrado Instructor a los funcionarios de policía pertenecientes a la UDEF. De igual trascendencia es el informe pericial caligráfico pendiente de emisión.

En definitiva, el estado de la causa determina la cautela con la que ha de proseguir la instrucción, evitando aquellas diligencias que aun cuando pueden despertar interés político y social lo hacen sobre la base de unos hechos y expectativas de difícil acomodo en el proceso penal, o que aun teniéndolo potencialmente, el transcurso del tiempo impide su investigación y conocimiento.

Segundo. Del resto de testificales hemos de señalar que tres de ellas ya se han realizado, y respecto de las otros dos, las correspondientes a Rodrigo Rato Figaredo y Jaime Mayor Oreja, mostramos nuestra oposición a su práctica por los motivos expuestos en el ordinal primero de este escrito y, además, en cuanto que como receptores de fondos según las anotaciones que aparecen en la denominada contabilidad "B" del Partido Popular, el período que pudiera afectarles no es objeto de investigación.

Madrid, 24 de septiembre de 2013  
El Fiscal

Fdo. : Antonio Romeral Moraleda